



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03858-2012-PA/TC

JUNÍN

ROBERTA ENEDINA PAREDES VDA  
DE BASTIDAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2013

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Roberta Enedina Paredes Viuda de Bastidas contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Junín, de fojas 53, su fecha 9 de abril de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos. y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de abril de 2011 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitando la nulidad de Resolución N.º 13, de fecha 17 de enero del 2011, que confirmando la apelada declaró infundada la demandada contencioso administrativa interpuesta por la actora contra la Dirección Regional de Educación de Junín y contra el Gobierno Regional de Junín. Refiere que habiendo laborado su cónyuge 40 horas en la institución demandada no ha sido considerado como personal directivo oponiéndose a que perciba una pensión de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, vulnerándose de este modo sus derechos a la tutela procesal efectiva y al debido proceso
2. Que con fecha 25 de octubre de 2011 el Tercer Juzgado Civil de Junín declara improcedente la demanda por considerar que la actora no precisa de qué manera se le ha vulnerado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, más aún cuando la sentencia cuya nulidad se solicita ha sido emitida en cumplimiento a un precedente vinculante del Tribunal Constitucional. La Sala revisora confirmó la apelada por considerar que la resolución que cuestiona la actora no tiene la calidad de firme.
3. Que este Tribunal considera que los argumentos que justifican el rechazo liminar de la demanda son arbitrarios e insuficientes, por cuanto ésta contiene un asunto de relevancia constitucional relacionado con la eventual vulneración del derecho al debido proceso en su variante de motivación resolutoria. En efecto corresponde evaluar si la resolución judicial cuestionada tiene, o no, una falta de motivación o una motivación aparente para estimar o desestimar la demanda de autos al estar en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 03858-2012-PA/TC

JUNÍN

ROBERTA ENEDINA PAREDES VDA  
DE BASIDAS

discusión si corresponde del Decreto de Urgencia N.º 037-94 para su pensión.

4. Que consecuentemente las resoluciones judiciales que rechazaron liminarmente la demanda de autos deben ser revocadas, a fin de que ésta sea admitida a trámite y puesta en conocimiento de la parte emplazada con el objeto de que ejerza su derecho de defensa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**REVOCAR** las resoluciones de rechazo liminar y ordenar al Tercer Juzgado Civil de Junín que proceda a admitir a trámite la demanda y a resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ**

*Lo que certifico:*

OSCAR DIAZ MAMOZ  
SECRETARIO REvisor  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL